



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE JAÉN

Unidad Administrativa
ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNIC.

Resolución:	10297
Fecha:	03/10/2024

CO-2024/1516

RESOLUCIÓN.-

Vista la Resolución de la Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, nº 10250 de fecha 02 de Octubre de 2024, mediante la que se procede a la aprobación del gasto y del expediente de contratación vía procedimiento abierto ordinario (art. 156 LCSP), **CO-2024/1516 "CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y PATOLOGÍAS DE LOS PROYECTOS, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN"**, ascendente a la cantidad de 247.933,88 € más 52.066,12 € correspondientes al 21 % de IVA lo que hace un total de 300.000,00 €.

Advertido error material en el apartado 33 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del siguiente tenor:

Donde dice:

*"b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:
Procede: SI
-un 2 % del presupuesto base de licitación IVA excluido"*

Debe decir:

*"b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:
Procede: NO
Tiene carácter de obligación contractual esencial"*

Vista la RTACRC 787/2020, la cual determina que *"la rectificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como tal, en principio, solo es posible cuando se trata de corregir errores materiales, aritméticos o de hecho, debiendo en esos casos ampliarse el plazo de presentación de ofertas cuando se produzca una "modificación significativa" (resolución nº 59/2020); mientras que cuando la modificación de los pliegos vaya más allá, será necesario retrotraer las actuaciones. Sin embargo, es también doctrina de este Tribunal que, en determinados supuestos y en aras del principio de economía procedimental, por excepción a lo anterior, es admisible una rectificación de los pliegos que vaya más allá del mero error material ampliando el plazo de presentación de ofertas, pero sin retroacción. La rectificación de errores no es el medio idóneo, apto y natural para eliminar un supuesto problema interpretativo de los pliegos, pues la sola apreciación del supuesto dilema en la interpretación y su intento de corrección ya supondría la aplicación de un juicio valorativo y una calificación jurídica que sobrepasarían el ámbito propio de la simple rectificación de un error"*

Vista también la RTACRC 59/2020, la cual resuelve lo siguiente: *"la consecuencia de la rectificación del pliego al ser detectados errores materiales en el mismo es la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes que deriva de lo dispuesto en el artículo 75 del RGLCAAPP y resulta coherente con lo dispuesto en el artículo 136.2 de la LCSP, en relación con el artículo 122.1, de la LCSP, que permiten afirmar que en aquellos casos en que*

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/sjNlqqY9tvQdn7HIAuJ+A==>

FIRMADO POR	PILAR PARRA RUIZ - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. nº 438 de 04/07/2023)	FECHA Y HORA	03/10/2024 13:38:17
FIRMADO POR	LOURDES QUESADA CALLEJON - LA JEFA DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO, INSTRUCCIÓN E IMPULSO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA Y HORA	03/10/2024 09:47:32
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	sjNlqqY9tvQdn7HIAuJ+A==	WD012WRV
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		





DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE JAÉN

Unidad Administrativa
ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNIC.

Resolución:	10297
Fecha:	03/10/2024

los errores materiales, de hecho o aritméticos, advertidos, supongan una "modificación significativa" en el pliego, es obligatorio acordar la ampliación del plazo inicial de presentación de proposiciones."

Visto que estas modificaciones no afectan al informe jurídico emitido por Secretaría General de fecha 3 de julio de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado octavo de la disposición adicional tercera de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto que no afecta a la conformidad del trámite de fiscalización previa del gasto realizado por Intervención, en su actuación de control permanente tipificado por la disposición adicional tercera de la LCSP.

Por la presente y en virtud de las facultades que me son propias y según lo preceptuado en el art. 34.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, y disposición adicional 2ª y 3ª de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y 136.2 de la LCSP, en relación con el artículo 122.1 y 124, de la LCSP, y el art. 190 del LCSP, y 109.2 de la LRJPAC, **RESUELVO:**

ÚNICO: Rectificar, en los términos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, los errores padecidos en el apartado 33 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, permaneciendo el resto de los extremos del documento como en su día se dictó.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/sjNlqqY9tvQdn7HlAuJ+A==>

FIRMADO POR	PILAR PARRA RUIZ - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. nº 438 de 04/07/2023)	FECHA Y HORA	03/10/2024 13:38:17		
FIRMADO POR	LOURDES QUESADA CALLEJON - LA JEFA DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO, INSTRUCCIÓN E IMPULSO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA Y HORA	03/10/2024 09:47:32		
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	sjNlqqY9tvQdn7HlAuJ+A==	WD012WRV	PÁGINA	2/2
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

